

Acuerdo: IEEBC/CTyAI010/2022

ACUERDO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, POR EL QUE SE APRUEBA CLASIFICAR COMO INFORMACIÓN CONFIDENCIAL LA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 020068022000120, A PROPUESTA DE LA UNIDAD TÉCNICA DE LO CONTENCIOSO ELECTORAL.

GLOSARIO

Comité de Transparencia	Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
ITAIPBC	Instituto de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de Baja California.
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Ley de Protección de datos personales	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General	Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Lineamientos	Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Lineamientos para la elaboración de versiones públicas	Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Lineamientos de protección de datos personales	Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California
Reglamento de la Ley	Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
Reglamento de Transparencia	Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

1. Solicitud de información. El 13 de septiembre de 2022, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, la siguiente solicitud de información, la cual quedó registrada con el número de folio 020068022000120:

"...Solicito copia de todas las impugnaciones que se presentaron de parte de los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, correspondientes a su Estado.

Solicito copia de todas las demandas que se presentaron de parte de los partidos políticos, de los procesos electorales locales 2021-2021 y 2021-2022, correspondientes a su Estado.

Solicito copia de todas las quejas que se presentaron de parte de los partidos políticos, de los procesos locales 2021-2021 y 2021-2022, correspondientes a su Estado..."

2. Remisión de la solicitud. En la misma fecha, mediante memo número IEEBC/UT/MEMO/72/2022, la Unidad de Transparencia turnó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral la solicitud referida en el numeral anterior.

3. Turno de la solicitud. El 20 de septiembre de 2022, la encargada del despacho de Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, mediante oficio IEEBC/UTCE/934/2022, remitió al *Comité de Transparencia*, la propuesta para clasificar como información confidencial, algunos datos que contienen los medios de impugnación y las quejas presentadas por los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022.

Con base en lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

1. Que el *Comité de Transparencia* es competente para emitir el presente Acuerdo, de conformidad con lo señalado en los artículos 54, fracción II de la *Ley de Transparencia*, así como el artículo 12, fracción II, del *Reglamento de Transparencia*.

2. Lo anterior, porque es atribución del *Comité de Transparencia* confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de la información realicen las y los titulares de las áreas de los sujetos obligados.



II. MARCO JURÍDICO APLICABLE.

“Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California”.

1. Que el artículo 7, apartado C, establece que el derecho humano de acceso a la información, comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

2. Así mismo en la fracción I del mismo apartado, indica que, **toda la información en posesión de cualquier autoridad**, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, **es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por las razones de interés público en los términos que fije la Ley**

“Ley Electoral del Estado de Baja California”.

3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, y artículo 33, de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público, autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren las ciudadanas y ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la *Ley Electoral*.

4. Por otra parte, conforme con lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral* las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.

“Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

5. Que el artículo 2 señala que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

6. El artículo 3, fracción XII, señala que, será considerada **información confidencial** la información **en posesión de los sujetos obligados que refiera a datos personales**; la que se refiere a los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos; **así como aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados siempre que tengan el derecho a entregarla con ese carácter; por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer**, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la *Ley General* y la *Ley de Transparencia*.

7. En relación con lo anterior, el artículo 15, fracción VI, establece que **los organismos públicos autónomos del Estado son sujetos obligados** a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder.

8. En ese sentido, los diversos 53 y 54, fracción II, estipulan, que el *Comité de Transparencia* es un órgano colegiado, que ejerce atribuciones, entre otras, para **confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de clasificación de información realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados**.

9. En razón de ello, el artículo 106 prevé que, la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder encuadra en alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán lo dispuesto en el Título Sexto de la Ley General, así como los Lineamientos Generales que para tal efecto emita el Sistema Nacional.

10. Así, el diverso 107 señala que las y los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información.

11. En consonancia con lo anterior, la clasificación de la información deberá sujetarse a la aplicación de una prueba de daño, en la que se deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

“Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Baja California”

12. Que el artículo 4, fracción VIII, establece que se entenderá por datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

“Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California”.

13. Que el artículo 33 dispone, que las funciones del *Comité de Transparencia* serán de observación, de vigilancia, de opinión, de recomendación y de decisión, en estricto apego a la *Ley de Transparencia*, y demás ordenamientos en la materia.

14. En este sentido, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, las y los titulares de la misma, sus representantes y las y los servidores públicos facultados para ello, según lo dispone el artículo 171.

15. El artículo 172 señala que se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: **la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género; los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.**

16. Por otra parte, el diverso 175 establece que, **en caso de que la clasificación de información se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una**

prueba de daño, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley de Transparencia*, la *Ley General*, el *Reglamento de la Ley*, los *Lineamientos Generales* y demás disposiciones aplicables.

17. En función de ello, el artículo 177 prevé que, en caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el sujeto obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

“Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal Electoral de Baja California”.

18. Que el *Comité de Transparencia* tiene la atribución según el artículo 12, fracción II, de confirmar, modificar o revocar las determinaciones, entre otras, en materia clasificación de la información que realicen los titulares de las áreas administrativas del *Instituto Electoral*.

19. Por su parte, el artículo 31, indica que, se considera información confidencial, la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

20. Asimismo, prevé que será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

“Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas”.

21. Que el artículo sexto de los *Lineamientos*, establece la prohibición de emitir acuerdos generales o particulares que clasifiquen documentos o expedientes como reservados, ni clasificar documentos antes de que se genere la información o cuando éstos no obren en

sus archivos. Así mismo, determina que la clasificación de información se realizará mediante un análisis caso por caso, **mediante la aplicación de la prueba de daño** y de interés público.

22. Que el artículo séptimo fracción I establece que **la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información generen versiones públicas.**

23. Que el artículo noveno señala que en los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, **los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen**, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los *Lineamientos*.

24. El artículo Trigésimo octavo, fracción I, indica que se considera **información confidencial, los datos personales en los términos de la norma aplicable.**

“Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California”

25. El artículo 63, fracción I, señala que, los tipos de datos personales se clasificarán, de manera enunciativa más no limitativa, considerando como **datos personales identificativos** los relativos al **nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua** y demás análogos; en cuanto a la fracción II, señala que los **datos personales electrónicos** son los relativos a las direcciones electrónicas tales como el **correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario,**



contraseñas, firma electrónica, **así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas**, la fracción V, indica que los **datos personales académicos** son aquellos que se refieren a la **escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos** y demás análogos; por último, la fracción XI, señala que los **datos sensibles** son los relativos a **origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular.**

“Lineamientos para la elaboración de versiones públicas respecto de documentos que contengan partes relativas a información reservada o confidencial y la debida protección de la información que deberán observar los sujetos obligados reconocidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.”

26. El artículo tercero, señala que en caso de recibir una **solicitud de información y la respuesta involucre información con secciones reservadas y/o confidenciales, los titulares del área administrativa deberán elaborar la versión pública total o parcial según corresponda y remitirla al Comité de Transparencia**, para que, **mediante resolución debidamente fundada y motivada se determine lo conducente.**

27. El artículo vigésimo, establece que, cuando se **solicite información relativa a los datos personales, por una solicitud de acceso a la información, se deberá dar vista al Comité de Transparencia para que determine si se trata o no de información confidencial.**

28. El artículo trigésimo, señala que para efectos de los *Lineamientos para la elaboración de versiones públicas*, **los datos personales** que contengan el sistema o los documentos

que utilizan, generan, transforman o poseen para cumplir con sus atribuciones, y que se consideran como información confidencial, **se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 63 de los *Lineamientos de protección de datos personales*, **considerando como datos identificativos los relativos al nombre, edad, sexo, estado civil, domicilio, teléfono, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, idioma, lengua y demás análogos, datos electrónicos los relativos a las direcciones electrónicas tales como el correo electrónico personal, correo electrónico institucional, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), nombre de usuario, contraseñas, firma electrónica, así como cualquier información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas, los datos personales académicos son aquellos que se refieren a la escolaridad, trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos; por último, los datos sensibles son los relativos a origen étnico o racial, estado de salud pasado, presente o futuro, creencias religiosas, filosóficas y morales, afiliación sindical, opiniones políticas, preferencia sexual, o cualquier otro que pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave a la integridad del titular.**

III. RAZONES QUE SUSTENTAN EL ACUERDO

1. Que, en atención a lo expuesto en las consideraciones precedentes, es obligación del *Instituto Electoral*, así como del *Comité de Transparencia*, el garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, así como la debida protección de los datos personales que posee en ejercicio de sus atribuciones.

2. En ese tenor, de acuerdo con lo expuesto por la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, algunos datos que contienen los medios de impugnación y las quejas

presentadas por los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, a su criterio contienen datos que son de carácter confidencial, por considerarse datos personales de carácter identificativos, electrónicos, académicos y sensibles los cuales, consisten en lo siguiente:

- a) Nombre
- b) Domicilio particular
- c) Correo Electrónico
- d) Afinidad política
- e) Fotografía
- f) Hipervínculo de red social
- g) Teléfono celular
- h) Antecedentes penales
- i) Número de credencial para votar

3. Ahora bien, una vez precisada la información de carácter confidencial que la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral estima debe decretarse como tal y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 109, de la *Ley de Transparencia*, debe realizarse una prueba de daño, a fin de determinar que la ponderación de la confidencialidad está por encima del derecho de acceso a la información, para lo cual el área proponente debe acreditar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

4. Por cuanto hace a la fracción I: la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, considera que con la divulgación de los datos personales que fueron señalados previamente, se estaría revelando información que permite identificar a las personas titulares de dichos datos, dando la facilidad de contactarlas. Lo anterior, obedece a que se trata de información que solo las personas autorizadas poseen, por lo que su difusión facilitaría que cualquier persona interesada en producir una afectación realice conductas tendentes a causar actos de molestia hasta la comisión de conductas tipificadas como delitos, lo que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de la materia.

5. En relación con la fracción II: La información que propone testar la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, es de índole personal, por lo que revelarla no abonaría a la transparencia y rendición de cuentas, si no por el contrario podría colocar en situación de vulnerabilidad a las personas físicas titulares de los datos personales, quienes podrían ser víctimas de actos de molestia o delitos, tales como usurpación de identidad o acoso de cualquier índole, etc.

6. Finalmente, por cuanto hace a la fracción III: Conforme a lo manifestado ante este Comité, el mismo considera que se ha hecho una ponderación correcta entre el derecho fundamental del solicitante que requiere esta información y el derecho a la protección de datos personales por parte del *Instituto Electoral*; por lo que es adecuado testar los datos personales, al tratarse de información que compete a esta autoridad resguardar, por lo que la única forma de protegerla y a la vez dar cumplimiento a la obligación de transparentar y brindar acceso a la información pública, es restringir su publicidad para evitar un perjuicio a las personas titulares de los referidos datos.

7. En ese sentido, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral estima que se cumplen los extremos previstos para la prueba de daño, de conformidad con lo siguiente:



- Parte de los datos contenidos en los medios de impugnación y las quejas presentadas por los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, se definen como datos personales de carácter identificativos, electrónicos, académicos y sensibles, por lo que se considera información confidencial, ya que al divulgarla podría dar lugar a una posible afectación a las personas titulares de los mismos.

8. Sentado lo anterior, este *Comité de Transparencia* concluye que, se debe de considerar que algunos de los datos contenidos en los medios de impugnación y las quejas presentadas por los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, contienen datos personales de carácter identificativo, electrónicos, académicos y sensibles, ya que los documentos señalados, contienen información confidencial, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer; siendo los datos que serán testados y considerados como tal, los siguientes:

DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
Escritos de medio de impugnación		
02.PRSP vs DECLARACION DE VALIDEZ	Domicilio particular	4,5
	Correo Electrónico	5
005. RI MORENA VS COALIC VA POR BC	Domicilio particular	2,4
009. RI MORENA VS CQYD MC PES 12-20	Domicilio particular	2,4
	Nombre	10,15,16,18,19,20,21,22,30
	Afinidad política	10,19,20,21,22,30
	Fotografía	10,16,20
011. RI PAN VS CQYD MC PSO 42-20	Hipervínculo de red social	10,20
	Domicilio particular	2
015. RI-MORENA VS CQYD MC -PSO-43-2020	Domicilio particular	3,6
016. RI MORENA VS DICTAMEN DIEZ	Domicilio particular	4
	Teléfono celular	4



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
	Correo electrónico	4
039. RI MORENA VS CQyD MC PES 20 2021	Domicilio particular	2
061. RI PVEM vs CGEIEEBC	Domicilio particular	2
062. RI MORENA VS CGEIEEBC	Domicilio particular	2,4
	Teléfono celular	2
	Correo electrónico	2
072. RI MC vs PA PLANILLA PES	Nombre	15
	Hipervínculo de red social	15
073. RI MORENA VS CGEIEEBC	Domicilio particular	2,3
	Teléfono celular	3
	Correo electrónico	3
074. RI MORENA VS PA PLANILLAS PES	Domicilio particular	2
	Nombre	12
	Hipervínculo red social	12
081. RI MORENA vs CQYD MC PES 66-2021	Domicilio particular	3
088. RI MORENA VS IEEBC CG PA72 2021	Domicilio particular	3
089. RI MORENA VS CG PLANILLA MUNICIPES PES	Domicilio particular	3
103. RI PES vs IEEBCCGPA70-21	Correo electrónico	3
	Antecedentes penales	11,14,20,22,23,25,26,27,31,33,34,35,38,46,47
105. RI PVEM vs IEEBCCG PLANILLAS PES	Domicilio particular	3
	Nombre	9
	Antecedentes penales	9,10
	Hipervínculo de red social	9
110. RI MORENA VS CQyD MC PES67-21	Domicilio particular	3,4
	Nombre	5
111. RI- PAN VS UTCE DESECHAM PES-03-2021	Domicilio particular	2
122. RI MORENA VS CQyD MC PES 77	Domicilio particular	1
128. RI MORENA VS CQyD MC PES 93	Domicilio particular	5
131. RI- FXM vs PA2689-21	Domicilio particular	2




DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
133. RI- MC VS UTCE DESECHAM PES-115-2021	Número de credencial para votar	14
135. RI- PES vs CQyD MC PES112-21	Hipervínculo de red social	10,12,14,22,26
	Nombre	12
137. RI- PVEM vs PA93-21	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
	Antecedentes penales	39,40,42,43
Escritos de quejas/denuncias		
PES 12-2020 MORENA vs JHR Y PRI	Domicilio particular	2
	Teléfono celular	2
	Correo electrónico	2
	Nombre	12,13,15,16
PES 08-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	2
PES 13-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	2
PES 14-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	2
PES 15-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	2
PES 16-2021 MORENA_PT_PVE_vs_JHR Y PES	Domicilio particular	3
PES 17-2021 PAN vs JBV	Domicilio particular	3
PES 20-2021 MORENA VS LJG Y PAN	Domicilio particular	3
PES 22-2021 PAN VS BONILLA	Domicilio particular	3
PES 23-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	2
PES 25-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3,4,5,6
	Fotografía	5
	Nombre	4,5
	Hipervínculo red social	4
PES 27-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3,4,6
	Nombre	4
	Teléfono particular	4
PES 30-2021 PAN VS JBV	Domicilio particular	3
PES 31-2021 MORENA vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	2
	Nombre	9
PES 32-2021 PAN vs MPAO	Fotografía	5,6,7,8,10
	Fotografía	4
PES 33-2021 PAN VS JBV	Fotografía	4
PES 38-2021 MORENA vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	2
PES 39-2021 PT vs MGJG Y OTROS	Teléfono particular	3

M



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
	Correo electrónico	3
	Fotografía	7,8,9
	Nombre	7,8,9
	Hipervínculo red social	4,5
PES 40-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3
PES 42-2021 MORENA VS JHR Y PES	Domicilio particular	2,3
	Teléfono particular	2
	Correo electrónico	2
PES 43-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	2
	Teléfono particular	2
	Correo electrónico	2
PES 44-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	2
	Teléfono particular	2
	Correo electrónico	2
PES 45-2021 MORENA vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	36
PES 52-2021 MORENA VS PRSP Y OTROS	Domicilio particular	3,15,23,43
	Nombre	9,10,11,12,14,18,21,43,54
	Teléfono celular	24
	Fotografía	10,18
	Hipervínculo de red social	9,14,15,17,21,56,57,58
PES 53-2021 MORENA vs JHR Y OTROS	Domicilio particular	5,6
	Teléfono celular	5
	Correo electrónico	5
PES 55-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3
PES 56-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	3,4
	Teléfono celular	3
	Correo electrónico	3
PES 57-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	3,4
	Teléfono celular	3
	Correo electrónico	3
PES 59-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	5
PES 60-2021 MORENA VS JRH Y OTRO	Domicilio particular	5
PES 62-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	5
PES 66-2021 MORENA vs MGJG	Domicilio particular	3
PES 67-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3




DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
PES 69-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	5
PES 70-2021 MORENA vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
PES 72-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	5
PES 73-2021 PES vs FS	Domicilio particular	7
PES 76-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	3
PES 77-2021 MORENA vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	2
	Correo electrónico	2
PES 78-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	2
	Correo electrónico	2
PES 79-2021 PAN vs NABM	Domicilio particular	3
PES 80-2021 RSP vs JIGM Y OTROS	Domicilio particular	2
PES 81-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	2
PES 82-2021 PAN vs EDRB Y OTRO	Domicilio particular	3
	Fotografía	4,5,6
PES 83-2021 PAN vs AAR Y OTRO	Domicilio particular	2
	Fotografía	6,7,8,9,11,14
PES 84-2021 PAN vs AAR Y OTROS	Domicilio particular	2
	Fotografía	5,6,8,9,10,12
PES 86-2021 PAN vs EDBR Y OTRO	Domicilio particular	3
PES 87-2021 PAN vs AAR Y OTROS	Domicilio particular	5
	Fotografía	25
PES 88-2021 MORENA vs JRH Y OTROS	Domicilio particular	2
PES 92-2021 PAN vs CLSG	Domicilio particular	2
	Fotografía	5,6,7,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19
PES 93-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
	Fotografía	8,9,10,11,12,13,15,16,17,18
PES 96-2021 MC vs GGF Y OTRA	Fotografía	6,7,8,9
PES 97-2021 MORENA VS PRP	Nombre	2,3,7,8,9,10,11,12,13,14,15,16,17,18,19,20,21,24,35,36,38,39
	Domicilio particular	3
PES 98-2021 MORENA vs RR Y OTRO	Nombre	1,2,3,24
	Domicilio particular	3
PES 99-2021 MORENA vs ACC Y OTRO	Nombre	1,2,3,7,8,9,10,14,24,25
	Domicilio particular	3



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
PES 108-2021 PES vs MPAO Y OTROS	Fotografía	7,10,11,12,13,14,15,16,17
PES 109-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
	Fotografía	6,7
PES 110-2021 MORENA vs JHR Y OTROS	Domicilio particular	3
PES 111-2021 PES vs ABR	Domicilio particular	6
PES 114-2021 PVEM vs JHR	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
PES 115-2021 MC vs MGMQ Y OTROS	Nombre	12
PES 116-2021 MORENA vs LTR	Domicilio particular	21
PES 117-2021 MORENA vs QRR	Domicilio particular	3
PES 118-2021 MORENA vs EM Y OTROS	Nombre	3,4,7,9
	Domicilio particular	3
	Fotografía	9
PES 122-2021 PES vs MPAO Y OTROS	Correo electrónico	3,4
	Nombre	13,14,71,
PES 127-2021 PAN vs JENL	Nombre	5,
	Domicilio particular	3
PES 128-2021 PRI vs AAR Y OTROS	Nombre	23
PES 130-2021 PAN vs JBV Y OTROS	Domicilio particular	3
PES 133-2021 PES vs MPAO Y OTROS	Nombre	12,13,14
PES 134-2021 PVEM vs EMVH	Domicilio particular	3
	Correo electrónico	3
	Nombre	5,6
	Fotografía	5,6,7
PES 137-2021 PRI vs JDG Y OTRO	Fotografía	5,6,7,8
PES 138-2021 MORENA vs DMV	Domicilio particular	6,7
	Correo electrónico	6,7
PES 143-2021 PVEM vs MGJG Y OTROS	Domicilio particular	2
	Correo electrónico	2
	Nombre	6
	Fotografía	6,7
PES 144-2021 MORENA vs JHR Y OTRO	Nombre	8,29,32,35,37,38,40,43,44,45,46,47,48,49,50,51,52,53,54,55,56,80-85
	Domicilio particular	3,9,17,18
	Fecha de nacimiento	8




DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
	Lugar de nacimiento	9
	Teléfono particular	9
	Fotografía	18,35 -39,41,44-56
	Historial académico	36,38
	Hipervínculo de red social	43 - 56
	Matricula placa vehicular	17
PES 146-2021 MORENA vs DME Y OTRO	Domicilio particular	6
PES 156-2021 MORENA vs MGJG	Domicilio particular	2
PES 157-2021 PAN vs JBV Y OTROS	Domicilio particular	3
	Fotografía	16
PES 159-2021 MORENA vs LFSG	Domicilio particular	6
	Correo electrónico	6
PES 160-2021 FXM vs AAR	Domicilio particular	7,8
PES 161-2021 PAN vs AAR Y OTROS	Nombre	8,9,10
	Domicilio particular	2
	Fotografía	5,7
PES 162-2021 MORENA vs EMVH Y OTROS	Domicilio particular	3
	Teléfono celular	3
	Correo electrónico	3
	Fotografía	8,20
PES 164-2021 MORENA vs ALG	Domicilio particular	3
PES 165-2021 MORENA vs MAVC	Domicilio particular	3
	Teléfono celular	3
	Correo electrónico	3
PES 167-2021 PAN vs AGG Y OTROS	Domicilio particular	3,4
PES 171-2021 PES vs MPAO Y OTROS	Nombre	31,32,33,34
	Fotografía	
	Fecha de nacimiento	
	Lugar de nacimiento	
	Domicilio particular	
	Clave de elector	
	Firma	
	Huella digital	
	Clave Única de Registro de Población	
	Sexo	
	Estado	
	Localidad	
	Municipio	
Sección		

Handwritten signature



DOCUMENTO	INFORMACIÓN CONFIDENCIAL	FOJA
	Código de identificación de credencial	

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 7 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

En atención a lo antes expuesto, fundado y motivado, el Comité de Transparencia emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se **APRUEBA** la clasificación de información como confidencial de parte de los datos contenidos en los medios de impugnación y las quejas presentadas por los partidos políticos en los procesos electorales locales 2020-2021 y 2021-2022, en virtud de contener datos personales de carácter identificativo, electrónicos, académicos y sensibles, necesario para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada con el número de folio 020068022000120, a propuesta de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la secretaria técnica del Comité de Transparencia, a efecto de que notifique el presente acuerdo a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional, de conformidad con el término previsto en el artículo 22, párrafo cuarto, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.



El presente Acuerdo fue aprobado durante la Tercera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia celebrada en fecha veintisiete de septiembre de dos mil veintidós, por votación unánime de sus integrantes, Mtra. Alondra Ivette Agraz Nungaray, Licenciado Nayar López Silva, integrantes titulares y Licenciado Mario Eduardo Malo Payan, presidente.



MARIO EDUARDO MALO PAYÁN
PRESIDENTE



YHAYREM IVONNE MENDOZA SOSA
SECRETARIA TÉCNICA

COMITE DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACION
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

